



NORMATIVA DE ACREDITACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LENGUAS EXTRANJERAS EN LOS TÍTULOS DE GRADO DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente normativa tiene por objeto unificar y actualizar el marco general por el que se regirá la acreditación del conocimiento de lenguas extranjeras exigible para la obtención de los grados en la *Universitat Politècnica de València* (en adelante UPV), regulada hasta la fecha por el punto 8 del *Documento Marco para el Diseño de Titulaciones* aprobado por el Consejo de Gobierno el 14 de febrero de 2008, la normativa sobre *Acreditación del Conocimiento de las Lenguas Extranjeras en los Nuevos Planes de Estudio*, aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 18 de diciembre de 2008 (texto consolidado BOUPV nº 22 de diciembre de 2008) y la *Autorización de Exenciones al Requisito Previo a la Obtención de un Título de Grado de Acreditar el Conocimiento de una Lengua Extranjera con un Nivel Correspondiente al B2 de los Niveles Fijados por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas* (en adelante MCER), aprobado en Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2012.

Tanto la internacionalización del sistema universitario como las propias exigencias del mercado laboral requieren que las universidades adopten toda una serie de acciones de política lingüística dirigidas a garantizar que el estudiantado adquiera unos niveles mínimos en lenguas extranjeras. La propia *Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas* (en adelante CRUE) en su *Documento Marco de Política Lingüística para la Internacionalización del Sistema Universitario Español* incide en la necesidad de que las universidades españolas trabajen la adquisición de lenguas extranjeras a través de la acreditación, la formación y la incentivación.

En el caso concreto de la acreditación, el documento citado recomienda que “el nivel mínimo de lengua extranjera para la obtención del título de grado sea B1 en las diferentes destrezas, sin perjuicio de que las universidades puedan exigir un nivel superior en las titulaciones que así lo requieran.” En la *Universitat Politècnica de València*, el *Documento Marco para el Diseño de Titulaciones* aprobado por el *Consejo de Gobierno de la UPV* el 14 de febrero de 2008 indica que el estudiante debe acreditar un nivel correspondiente al B2, para la obtención del título de Grado, estableciendo dos vías para su consecución. Posteriormente, el *Consejo de Gobierno de la UPV* en su sesión de 18 de diciembre de 2008 incorpora en el acuerdo sobre *Acreditación del Conocimiento de Lenguas Extranjeras en los Nuevos Planes de Estudio*, tres nuevas vías alternativas para la superación del nivel B2 de idiomas.

La aplicación de esta exigencia evidenció la necesidad de atender circunstancias especiales acreditadas por el estudiantado por lo que el *Consejo de Gobierno de la UPV* en sesión del 13 de diciembre de 2012, aprobó un documento denominado *Autorización de Exenciones al Requisito Previo a la Obtención de un Título de Grado de Acreditar el Conocimiento de una Lengua Extranjera con un Nivel Correspondiente al B2 de los Niveles Fijados por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas*, donde se recogieron tres exenciones al requisito lingüístico.

El paso de los años ha obligado a añadir y modificar normativa regulatoria de la acreditación del conocimiento de lenguas extranjeras para la obtención del grado en la UPV, por lo que se considera conveniente unificar y adaptar a la realidad actual la normativa existente en un único documento normativo que establezca





las vías de acreditación del nivel B2, así como las posibles exenciones a este requisito. Con respecto a las vías previstas para la acreditación del nivel B2, se mantienen las ya establecidas en el articulado anterior, si bien se incorporan especificaciones y aclaraciones que se han considerado convenientes. Se incorpora una nueva vía acorde a la realidad social, referente a aquellos estudiantes que acceden a la universidad provenientes de sistemas educativos extranjeros y que actualmente estaba considerada como una exención. Las cuatro primeras vías establecidas en el artículo 2 de esta norma son las prioritarias para la acreditación del nivel B2, mientras que la superación de una prueba de nivel queda reservada a los efectos de poder atender situaciones excepcionales.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone la refundición de las anteriores normativas en el siguiente articulado

Artículo 1. Requisito lingüístico para la obtención de un título de grado en la UPV

Para la obtención del título de Grado el estudiantado deberá acreditar un nivel B2 de inglés, francés, alemán o italiano según el MCER, siendo el inglés la lengua preferente.

Artículo 2. Vías para la acreditación del nivel B2.

La acreditación del nivel B2 se podrá realizar a través de cualquiera de estas posibles vías:

- 1- Superación de una asignatura ofertada por el Departamento de Lingüística Aplicada de la UPV en los planes de estudio de grado, incluidas las de carácter transversal, que acredite que el estudiantado ha adquirido las competencias lingüísticas y destrezas correspondientes al nivel B2 del MCER de alguno de los idiomas relacionados en el artículo 1.
- 2- Aportación de un certificado de competencia lingüística B2 o superior reconocido por la *Asociación de Centros de Lenguas en la Educación Superior (ACLES)*¹.
- 3- Realización de una estancia mínima de un cuatrimestre en el extranjero, en el marco de programas de movilidad estudiantil, y elaboración y presentación oral del Trabajo Fin de Grado en una de las lenguas extranjeras objeto de acreditación. Si la defensa tiene lugar en el país en el que se haya realizado la estancia, la elaboración y defensa se realizará en una de las lenguas relacionadas en el artículo 1. Si la defensa se realiza en la UPV, la elaboración y defensa del TFG será en idioma inglés.
- 4- Superación de un mínimo de 30 ECTS en forma de asignaturas impartidas y evaluadas en inglés y elaboración y presentación oral del Trabajo Fin de Grado en el citado idioma.
- 5- Acceso a la universidad proveniente de un sistema educativo extranjero que permita la acreditación del nivel B2 en las lenguas citadas en el artículo 1 de esta normativa.
- 6- Superación de una prueba de nivel B2 de lengua extranjera. Esta prueba la realizará el Departamento de Lingüística Aplicada en casos excepcionales y previa autorización por el vicerrectorado con competencias en el rendimiento y progreso del estudiantado.

¹ La relación de certificados admitidos por la Universitat Politècnica de València para la acreditación del requisito de conocimiento de lenguas extranjeras es la que aparece en la última tabla actualizada de "Certificados reconocidos por ACLES". Esta tabla estará publicada en la web del Centro de Lenguas de la Universitat Politècnica de València, que es la unidad competente para su revisión y actualización.





Artículo 3. Exenciones

Estarán exentos de acreditar el nivel B2 en una lengua extranjera para la obtención del título de grado:

- 1- El estudiantado que acredite una diversidad funcional que impida o dificulte gravemente el aprendizaje de una lengua extranjera. La exención se aplicará en base a un informe vinculante de la Fundación CEDAT de la Comunidad Valenciana.
- 2- El estudiantado que haya accedido a los estudios de grado por la vía de acreditación de la experiencia laboral o profesional (mayores de 40 años) o por la vía de superación de la prueba de acceso para mayores de 45 años.
- 3- El estudiantado que acceda a estudios de grado por adaptación de sus estudios no finalizados en planes de estudios extinguidos de la anterior regulación pre-Bolonia, así como el estudiantado que hubiera accedido al correspondiente grado a través de cursos específicos de adaptación para titulados.

Disposición transitoria primera

Con el fin de facilitar la adaptación del estudiantado que se encuentra próximo a la finalización de sus estudios, se establece un periodo transitorio de entrada en vigor de esta nueva normativa. De esta forma, todo aquel o aquella estudiante que finalice sus estudios con anterioridad al 30 de septiembre de 2025 podrá alternativamente acreditar el nivel de conocimientos B2 según los requerimientos que han estado vigentes hasta el momento de entrada en vigor de la presente norma.

Disposición derogatoria única

Queda expresamente derogado el punto 8 del Documento Marco para el Diseño de Titulaciones aprobado por el Consejo de Gobierno el 14 de febrero de 2008; la normativa sobre Acreditación del Conocimiento de las Lenguas Extranjeras en los Nuevos Planes de Estudio, aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 18 de diciembre de 2008 (texto consolidado BOUPV nº 22 de diciembre de 2008) y la Autorización de Exenciones al Requisito Previo a la Obtención de un Título de Grado de Acreditar el Conocimiento de una Lengua Extranjera con un Nivel Correspondiente al B2 de los Niveles Fijados por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, aprobado en Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2012, así como sus posibles modificaciones posteriores.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones o instrucciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Normativa.

Disposición final primera

La presente normativa entrará en vigor en el curso 23/24, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Universitat Politècnica de València.

